

REGLAMENTO DE PREMIACIÓN Y CONDECORACIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Artículo 1.º El presente Reglamento de Premiación y Condecoraciones está sustentado en lo dispuesto por el literal l) del artículo 2.15 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, el cual dispone que es una de las atribuciones del Colegio de Ingenieros del Perú establecer distinciones honoríficas para reconocer y premiar a los ingenieros colegiados que hayan destacado excepcionalmente en el ejercicio profesional o a personas que hayan prestado servicios trascendentes al Colegio de Ingenieros del Perú.

Asimismo, el Estatuto del CIP establece que es atribución del Consejo Nacional distinguir con la "Orden de Ingeniería Peruana", que es la máxima distinción que otorga el CIP, a Miembros Ordinarios o Vitalicios que hayan cumplido una excepcional labor profesional en el ámbito nacional o internacional.

Por su parte, el Estatuto del CIP dispone que es atribución de las Asambleas Departamentales distinguir con la condecoración "Medalla del Consejo Departamental" a los Miembros Ordinarios y Vitalicios que hayan cumplido una destacada labor profesional dentro de su jurisdicción departamental. El acuerdo se adoptará con el voto aprobatorio de un mínimo de dos tercios de los conformantes de la Asamblea Departamental respectiva.

Artículo 2.º La premiación tiene por objeto dar el reconocimiento de los méritos a los profesionales de las diferentes especialidades que integran el Colegio de Ingenieros del Perú.

El reconocimiento se otorgará por los méritos de los ingenieros colegiados habilitados que hayan destacado excepcionalmente en el ejercicio profesional prestando servicios trascendentes al Colegio de Ingenieros del Perú y que hayan destacado a nivel nacional o internacional con la producción científica y académica en ingeniería.

DE LAS COMISIONES DE PREMIACIÓN Y CONDECORACIONES

Artículo 3.º Para otorgar premios o condecoraciones, el Consejo Nacional y las Asambleas Departamentales conformarán en su primera sesión ordinaria la Comisión de Premiación y Condecoraciones, cuyo objetivo y fines serán exclusivamente ubicar y reconocer a los ingenieros colegiados destacados que hayan prestado servicios trascendentes al Colegio de Ingenieros del Perú para proponerlos ante los órganos correspondientes.

Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la comisión respectiva a la que hace referencia el presente reglamento, la cual

enmarcará sus acuerdos en las disposiciones del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 4.º El Consejo Nacional nominará una comisión integrada por cinco (5) miembros. Un (1) representante del Consejo Nacional y un (1) representante de cada zona Institucional de Distribución Geográfica.

Artículo 5.º Las Asambleas Departamentales o en su defecto el Consejo Departamental integrarán a través de su Asamblea Departamental una comisión con cinco miembros ordinarios o vitalicios.

Artículo 6.º Los miembros integrantes de dichas Comisiones deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener por lo menos quince (15) años de colegiado para la Comisión del Consejo Nacional y diez (10) años para Consejo Departamental.
- b. No haber sido objeto de medida disciplinaria.
- c. Ser Miembro Ordinario hábil y/o Vitalicio del CIP.
- d. No haber sido sentenciado por comisión de delito común doloso.
- e. No integrar ningún órgano de gobierno del CIP.
- f. No pueden pertenecer simultáneamente a la Comisión Nacional de Premiación y condecoraciones los cónyuges y los parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, requisito que también es exigible en las comisiones departamentales.
- g. No pueden ser integrantes en la Comisión Nacional y simultáneamente en la Comisión Departamental.

Artículo 7.º La Comisión Nacional, así como las Comisiones Departamentales, tendrán vigencia de un año. En su primera sesión sus integrantes elegirán al Presidente y secretario. De no llegar a común acuerdo, será elegido Presidente el miembro con la colegiatura más antigua; y Secretario el que tenga el número menor de colegiatura.

Artículo 8.º El Presidente será el encargado de sustentar, ante el Congreso Nacional de Consejos Departamentales y/o el Consejo Nacional del CIP, las razones que justifican otorgar la premiación.

Artículo 9.º El acuerdo de otorgar la condecoración "Orden de Ingeniería Peruana" se adoptará con el voto aprobatorio de un mínimo de dos tercios de los conformantes del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y/o Consejo Nacional de CIP, procediendo con la entrega en acto público de la condecoración, lo que estará a cargo del Decano Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 10.º El acuerdo de otorgar la condecoración "Medalla del Consejo Departamental" se adoptará con el voto aprobatorio de un mínimo de dos

tercios de los conformantes de la Asamblea Departamental, procediendo el Decano del Consejo Departamental a entregar en acto público la premiación.

Artículo 11.º La propuesta para la condecoración ante dichas comisiones puede ser realizada por cualquier miembro hábil del Colegio de Ingenieros del Perú, por cualquiera de los Capítulos del CIP o por las Facultades de Ingeniería de las universidades públicas y privadas del país.

La propuesta debe contener el currículum documentado del candidato, el cual debe estar dirigido a la Comisión de Premiación y Condecoración Nacional o Departamental para que proceda con su calificación y, de considerarlo pertinente, su recomendación, a fin de que sea sustentada ante el Consejo Nacional del CIP. En las Asambleas Departamentales se procederá en forma similar.

El candidato debe acreditar sus aportes a la ciencia de la Ingeniería o a universidades a nivel nacional o internacional o a la humanidad en general.

Asimismo, haber alcanzado o destacado a nivel nacional o internacional con la producción científica, académica y bibliográfica, o aporte dentro del desarrollo nacional o internacional de la Ingeniería o haya prestado servicios trascendentes al Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 12.º Son funciones de las Comisiones:

- a. Resolver con autonomía en sus decisiones, por lo que en un plazo no mayor de 30 días calendario decidirá todo lo referente a una postulación a condecoración.
- b. La instalación de la Comisión y la nominación de los cargos correspondientes se realizará en forma extraordinaria dejando constancia en el correspondiente libro de Actas.
- c. Recibir la documentación, archivos, libros, enseres y otros que correspondan a la Comisión.
- d. Llevar a cabo por lo menos dos sesiones ordinarias en el año y extraordinarias cuantas veces sea necesario.
- e. Coordinar lo necesario para la entrega de las condecoraciones apropiadas una vez que estas sean aprobadas por el ente máximo.
- f. Atender los expedientes de las solicitudes de condecoración provenientes de los Consejos Departamentales o de las Universidades y darles el curso correspondiente.
- g. Tomar las providencias necesarias para el ordenamiento y resguardo de los expedientes de los condecorados, por constituir un patrimonio institucional (archivo).
- h. Llevar al día el Libro Especial de Condecoraciones.

DE LOS DISTINTIVOS

Artículo 13.º Las premiaciones y condecoraciones tendrán las siguientes características:

- a. Una cinta de color granate, con una medalla dorada impresa con el símbolo del Colegio de Ingenieros del Perú a colores con las mismas características que señala el Estatuto del CIP, en concordancia con lo establecido en el protocolo de condecoraciones y usos de medallas.
- b. El diploma, que exprese la distinción de la que ha sido objeto de premiación, debidamente firmado por el Decano Nacional y el Director Secretario Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú. En el caso de los Consejos Departamentales, tendrá similares características y lo suscribirán el Decano Departamental y Director Secretario Departamental respectivo.
- c. La Resolución que los aprueba.

Artículo 14.º De la Resolución.

El Decano Nacional o Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú que corresponda emitirá la Resolución de condecoración en papel membretado del Colegio y tendrá:

- a. Número de Resolución.
- b. Propuesta e Informe de la Comisión de Premiación y condecoraciones.
- c. Artículos pertinentes del Estatuto y demás dispositivos normativos del Colegio de Ingenieros del Perú.
- d. La fecha del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y/o Consejo Nacional del CIP que aprobó la condecoración, o de la Asamblea Departamental según corresponda.
- e. Indicación del reconocimiento conferido y otorgamiento del Diploma e insignia que lo acredita.
- f. Firmas y sellos del Decano y Secretario que corresponda.

Artículo 15.º Del Diploma.

En la condecoración se otorgará el Diploma especial que acredite que se confiere la condecoración de la "Orden de Ingeniería Peruana" o "Medalla del Consejo Departamental". Deberá tener las siguientes características:

- a. El Diploma tendrá las dimensiones de 21 cm de largo por 30 cm de alto, hecho en pergamino o similares.
- b. Tendrá cenefa en la parte superior y lateral izquierda; en el ángulo formado por estos lados tendrá el escudo del Colegio de Ingenieros del Perú y llevará en la parte inferior el sello y firmas del Decano y Secretario del Colegio de Ingenieros del Perú.
- c. La caligrafía y las firmas serán hechas con tinta negra indeleble.
- d. Llevará la fotografía del condecorado en el lado superior derecho y sello del Colegio de Ingenieros del Perú.

- e. El texto deberá consignar si es "Orden de Ingeniería Peruana" o "Medalla del Consejo Departamental", consignando los datos del órgano que lo confiere, la fecha y firma del Decano y Secretario respectivos.

DE LOS LIBROS

Artículo 16.º Del registro de condecoraciones.

El Colegio de Ingenieros del Perú dispondrá la apertura de un libro especial dedicado al registro de las Condecoraciones entregadas, en el que se registrarán los datos siguientes:

- a. Fecha de la condecoración.
- b. Sesión del Congreso, Consejo Nacional o Asamblea Departamental que aprobó la condecoración, según corresponda.
- c. Número de diploma que se entregó.
- d. Número de Resolución que se emitió para la expedición de la condecoración.
- e. Nombre del condecorado y un resumen de su currículum y su fotografía.
- f. Firma y sello del Decano del Colegio de Ingenieros que entregó la condecoración.
- g. Firma del agremiado que es condecorado, con precisión de su nombre completo.

Artículo 17.º Para el cumplimiento del presente reglamento se tendrá dos libros que son los siguientes:

- a. Un libro legalizado de sesiones de la Comisión en el que se consignará el resumen de las reuniones que con motivo de la aplicación del presente reglamento se realicen.
- b. Un libro legalizado del registro de Condecoraciones.

DE LA PÉRDIDA DE CONDECORACIÓN

Artículo 18.º Cualquiera de las condecoraciones solo puede ser anulada por aprobación del Congreso Nacional de Consejos Departamentales por las siguientes causales:

- a. Por expulsión e inhabilitación del Colegio de Ingenieros del Perú.
- b. Por sanción disciplinaria firme por la comisión de falta grave o muy grave.
- c. Por haber sido sentenciado en última instancia por la comisión de delito común doloso.

Artículo 19.º La pérdida de la condecoración será ratificada con la expedición de la Resolución respectiva suscrita por el Decano o Director Secretario Nacional o Departamental, según corresponda.

Artículo 20.º Como efecto de la pérdida de la condecoración se dispondrá:

- a. La devolución de los distintivos de condecoración del Consejo de la Orden.
- b. El asiento en los libros respectivos de la Orden de las causas que motivaron la pérdida de la condecoración y la constancia de haberse devuelto los diferentes distintivos.
- c. Poner en conocimiento de los Consejos Departamentales, Universidades y otras instituciones conexas la Resolución del retiro de dicha condecoración.
- d. La prohibición de uso de sus condecoraciones en acto público cuando se encuentre en proceso de investigación.